



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00368-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: LUIS EDUARDO MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.791

Santiago de Cali, junio diez (10) de Dos Mil Veintidós (2.022)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUIS EDUARDO MOSQUERA para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagares, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUIS EDUARDO MOSQUERA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TRES CTVOS (\$78.560.624,03) como saldo correspondiente al pagare No. 1395015601 - 5536620013040636.

2.-CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.561.637,48) por concepto de intereses corrientes desde el día 12 de febrero de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$34.851.650) como saldo correspondiente al pagare No. 4010890060628462.

5.-DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$2.814.724.00) por concepto de intereses corrientes desde el día 10 de enero de 2022 hasta el día 05 de mayo de 2022.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA C.C. 94.310.428 y T.P. No. 79.821 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2c33d9124d43c7dd3e384f4cf7989cea4449c4e1b0e40d0dff42918b48fae2**

Documento generado en 13/06/2022 11:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>